

CAPITULO

01

**EL PARADIGMA LEGAL DE
LAS DROGAS: ANÁLISIS
CRÍTICO DE LA
LEGISLACIÓN ACTUAL**

El Paradigma Legal de las Drogas: Análisis Crítico de la Legislación Actual

The Legal Paradigm of Drugs: Critical Analysis of Current Legislation

Quinatoa-Chasi, William Duberli ¹   Cepeda-Valente, Wilson Manuel ²  
Chasi-Chela, Angel Vinicio ³   Chasi-Chela, Nancy Fabiola ⁴  

1 Ecuador, Guaranda, Investigador Independiente

2 Ecuador, Riobamba, Investigador Independiente

3 Ecuador, Guaranda, Investigador Independiente

4 Ecuador, Guaranda, Consejo de la Judicatura

 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/egaea.cl.38>

Resumen: El capítulo aborda la complejidad de definir legalmente el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, destacando su relación con el concepto de droga. El tráfico de drogas comprende diversas acciones con impacto en la salud pública, presentando desafíos para establecer una definición única. Se trata de procesos orientados a obtener beneficios económicos mediante la venta de sustancias clasificadas como drogas, sin la debida autorización legal. Destaca la presencia del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con notables repercusiones a nivel local, nacional e internacional. El capítulo explora detalladamente los impactos en la salud pública, seguridad, sistema judicial, economía y sociedad. Se resalta la contribución del tráfico de drogas a la propagación de adicciones y problemas de salud mental, abordando riesgos para la salud, transmisión de enfermedades y consecuencias sociales como desestabilización y carga para el sistema judicial. En términos económicos, se señala el impacto negativo del tráfico de drogas al desalentar inversión y desarrollo, generando costos sanitarios y afectando la productividad laboral. Socialmente, se destaca la desestructuración familiar, estigmatización y discriminación hacia personas con problemas de drogadicción. El capítulo también aborda la prevención y tratamiento, resaltando inversiones de gobiernos y organizaciones en programas para abordar problemas derivados del abuso de drogas. Se destaca la importancia de la rehabilitación y reinserción social como componentes clave en la gestión de estos problemas. Concluye enfatizando que el impacto de las drogas varía según diversos factores, subrayando la necesidad de estrategias de prevención, educación y tratamiento para mitigar los efectos negativos en la sociedad. La obra aborda la complejidad y las múltiples dimensiones del tráfico ilícito de sustancias, proporcionando una visión integral de sus impactos y la importancia de enfoques holísticos en su abordaje.

Palabras clave: Tráfico ilícito, Sustancias sujetas a fiscalización, Impacto en la salud pública, Repercusiones sociales, Prevención y tratamiento.

Abstract: The chapter addresses the complexity of legally defining illicit trafficking of controlled substances, highlighting its relationship with the concept of drugs. Drug trafficking comprises various actions with an impact on public health, presenting challenges to establish a single definition. It involves processes aimed at obtaining economic benefits through the sale of substances classified as drugs, without due legal authorization. It highlights the presence of trafficking in controlled substances with significant repercussions at the local, national and international levels. The chapter explores in detail the impacts on public health, security, the judicial system, the economy and society. It highlights the contribution of drug trafficking to the spread of addiction and mental health problems, addressing health risks, disease transmission and social consequences such as destabilization and burden on the judicial system. In economic terms, it points out the negative impact of drug trafficking by discouraging investment and development, generating health costs and affecting labor productivity. Socially, the report highlights family disintegration, stigmatization and discrimination against people with drug addiction problems. The chapter also addresses prevention and treatment, highlighting investments by governments and organizations in programs to address drug abuse problems. It highlights the importance of rehabilitation and social reintegration as key components in the management of these problems. It concludes by emphasizing that the impact of drugs varies according to various factors, underscoring the need for prevention, education and treatment strategies to mitigate the negative effects on society. The book addresses the complexity and multiple dimensions of illicit substance trafficking, providing a comprehensive view of its impacts and the importance of holistic approaches in addressing it.

Keywords: Illicit trafficking, Controlled substances, Public health impact, Social impact, Prevention and treatment.

1.1. Introducción

El propósito fundamental del Código Orgánico Integral Penal es salvaguardar el bien jurídico reconocido por el ordenamiento legal, que es la salud. En este contexto, el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se considera una conducta penalmente relevante, tipificada en el Artículo 220 del mencionado código.

No obstante, la Constitución, específicamente en su Artículo 364, establece la obligación del Estado de desarrollar estrategias y políticas públicas para brindar un tratamiento adecuado a la adicción, evitando criminalizar el consumo, en reconocimiento de este como un problema de salud pública más que un delito.

En el marco de esta legislación, el Ecuador se enfrenta a una realidad compleja, donde la tabla de consumo permitido establecida por el extinto CONSEP contradice la situación actual. Los consumidores, en muchos casos, se

abastecen para su propio consumo, pero a menudo son malinterpretados como traficantes, evidenciando la falta de estrategias estatales frente a la problemática social de la adicción.

La Sentencia N° 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional ha determinado que portar sustancias sujetas a fiscalización en cantidades superiores a las permitidas por la tabla del ex CONSEP no constituiría un delito, siempre y cuando se ajuste a las particularidades propias de un consumidor.

No obstante, el 24 de noviembre de 2023, mediante el Decreto Ejecutivo 28, se dispuso la revocación de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CD- 2013, la cual fundamentaba técnicamente la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas destinadas al consumo personal. Esta medida, sin embargo, se enfrenta a la inaplicabilidad legal, ya que contradice una sentencia de la Corte Constitucional y el Artículo 364 de la Constitución, que reconoce a las adicciones como un problema de salud pública.

En este contexto, este capítulo se sumerge en la complejidad de un problema social y legal que captará la atención de los lectores.

1.2. Materiales y métodos

La metodología adoptada en este estudio se fundamenta en un enfoque cualitativo, con el objetivo de realizar una revisión bibliográfica profunda sobre las políticas y legislaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas en Ecuador y su impacto sociolegal. Se inició con una cuidadosa selección de fuentes, que incluyó documentos académicos, legislación pertinente, decisiones judiciales y informes gubernamentales, así como literatura científica relevante en el ámbito de derecho, salud pública y políticas de drogas.

Para profundizar en el análisis de las políticas y legislaciones vigentes, se llevó a cabo un análisis documental detallado, complementado con un análisis normativo de las leyes y regulaciones actuales. Este proceso permitió no solo comprender las respuestas legislativas y judiciales al tráfico y consumo de drogas, sino también evaluar críticamente sus implicaciones para la sociedad y los individuos afectados.

Se integró toda la información recopilada para construir un análisis cohesivo que reflejara las complejidades del tráfico ilícito de drogas y su regulación en Ecuador. Este estudio no solo busca aportar al entendimiento del panorama actual, sino también fomentar un debate informado sobre enfoques más efectivos y humanitarios para abordar esta problemática.

1.3. Resultados

Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

La definición del tipo penal relacionado con el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización representa una tarea compleja, ya que este delito es uno de los más intrincados, involucrando diversas actividades. Dada la complejidad de conceptualizar este delito, es necesario referirse al concepto de droga, ya que ambos términos están estrechamente vinculados.

De acuerdo con Walther Espinosa, la jurisprudencia nacional reconoce que el bien jurídico protegido en los delitos relacionados con el tráfico de drogas es la salud pública. Esta postura ha sido ratificada en múltiples resoluciones y también está respaldada por tratados internacionales sobre tráfico de drogas, que destacan la importancia de dictar leyes dirigidas a evitar la comercialización de sustancias nocivas para la salud humana (Espinosa, 2009).

El tráfico de drogas abarca diversas acciones que, en última instancia, impactan en la salud pública. Esta complejidad dificulta la tarea de establecer una definición única para este delito. En esencia, se trata de una serie de procesos cuyo propósito es obtener beneficios económicos a través de la venta de sustancias catalogadas como drogas, sin la autorización legal correspondiente.

La presencia y prevalencia del tráfico de sustancias sometidas a fiscalización se refieren al impacto de actividades ilegales relacionadas con drogas y compuestos regulados por las autoridades gubernamentales. Estas sustancias suelen abarcar drogas ilícitas como la heroína, cocaína, metanfetaminas y otras sustancias psicotrópicas.

Las repercusiones del tráfico de estas sustancias son notables, afectando a niveles local, nacional e internacional. Algunos aspectos destacados de esta problemática incluyen:

Figura 1 *Dependencia*



Nota: Extraído de Balabanov (2018)

Impacto en la Salud Pública

La actividad de tráfico de drogas puede contribuir a la propagación de adicciones y problemas de salud mental. Además, la incertidumbre sobre la pureza y calidad de estas sustancias ilegales puede dar lugar a riesgos significativos para la salud de quienes las consumen.

Adicción y problemas de salud mental: El uso indebido de drogas puede llevar a la adicción y problemas de salud mental, afectando la calidad de vida de los individuos y generando una carga adicional en los sistemas de salud.

Riesgos para la salud: El consumo de drogas puede causar daños físicos y mentales, aumentando el riesgo de enfermedades, lesiones y trastornos mentales.

Transmisión de enfermedades: El uso compartido de agujas entre consumidores de drogas inyectables puede contribuir a la propagación de enfermedades infecciosas, como el VIH y la hepatitis.

Figura 2
Trafico



Nota: Extraído de karnstocks (2017)

Crimen y seguridad

Crimen organizado: En la mayoría de los casos, el tráfico de sustancias fiscalizadas está vinculado a organizaciones criminales que participan en actividades ilícitas como contrabando, violencia y corrupción. Esto puede tener consecuencias negativas para la seguridad y el bienestar de las comunidades.

Actividades delictivas asociadas: El tráfico y consumo de drogas a menudo están vinculados a actividades delictivas como el robo, la violencia y la corrupción. La lucha por el control del mercado de drogas puede generar conflictos y aumentar los índices de criminalidad.

Sobrecarga del sistema judicial y penitenciario: La persecución de delitos relacionados con drogas puede ejercer una presión significativa sobre el sistema judicial y penitenciario, llenando las cárceles con personas condenadas por delitos relacionados con drogas.

Desestabilización social: El tráfico de drogas a menudo contribuye a la desestabilización social, generando conflictos y tensiones dentro de las comunidades. Además, las disputas territoriales entre grupos delictivos pueden afectar la paz y estabilidad en regiones enteras.

Carga para el sistema judicial: El procesamiento de casos relacionados con el tráfico de sustancias fiscalizadas puede imponer una carga significativa en el sistema judicial y penitenciario. La cantidad de detenciones y juicios relacionados con drogas puede sobrecargar los recursos legales y carcelarios.

Impacto económico:

Figura 3

Extorsión Art. 185 COIP



Nota: Extraído de López (2022)

El tráfico de drogas también puede tener un impacto económico negativo al desalentar la inversión y desarrollo en áreas afectadas. La presencia de actividades delictivas puede disuadir a empresas legítimas y afectar la prosperidad económica.

Costos sanitarios: El tratamiento de problemas de salud causados por el uso de drogas puede generar costos significativos para los sistemas de salud y para los individuos y sus familias.

Impacto en la productividad laboral: El abuso de drogas puede afectar la productividad laboral y aumentar las tasas de ausentismo en el trabajo, generando pérdidas económicas para las empresas y la sociedad en general.

Figura 4*Impacto en la salud y social*

Nota: Extraído de Ingrassia (2019)

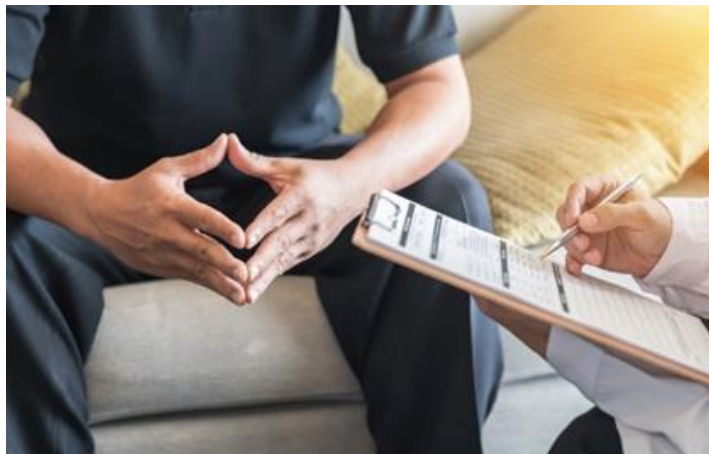
Impacto social:

Desestructuración familiar: El abuso de drogas puede contribuir a la desestructuración de las familias, ya que la adicción puede afectar las relaciones y la capacidad de los individuos para cumplir con sus responsabilidades familiares.

Estigmatización y discriminación: Las personas con problemas de drogadicción a menudo enfrentan estigmatización y discriminación, lo que dificulta su integración en la sociedad y su acceso a servicios de salud y empleo.

Prevención y tratamiento:

Recursos destinados a la prevención y tratamiento: Los gobiernos y organizaciones invierten recursos significativos en programas de prevención y tratamiento para abordar los problemas asociados con el abuso de drogas.

Figura 5*Tratamiento*

Nota: Extraído de Universidad Europea (2022)

Rehabilitación y reinserción social: La rehabilitación y la reinserción social son componentes clave en la gestión de los problemas derivados del consumo de drogas, ya que buscan ayudar a los individuos a superar la adicción y reintegrarse en la sociedad.

Es importante destacar que el impacto de las drogas puede variar según el tipo de droga, el contexto cultural y social, así como las políticas gubernamentales implementadas para abordar el problema. Además, las estrategias de prevención, educación y tratamiento son fundamentales para mitigar los efectos negativos en la sociedad.

El tipo penal y sus características según la Constitución ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica diversas acciones, es decir, verbos rectores, dentro del delito de tráfico de drogas, ya sea por producción o por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En la sección segunda se tipifican los delitos relacionados con la producción o tráfico ilícito de dichas sustancias.

Entre los delitos establecidos por el COIP, el Artículo 219 aborda la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mientras que el Artículo 220 se centra en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Este último delito comprende dos grupos: uno sanciona a quienes trafican con sustancias estupefacientes y sicotrópicas, y el otro a aquellos que trafican con precursores o sustancias químicas destinadas a la elaboración de las primeras.

Es importante destacar que el Artículo 220, en su primer inciso, establece que el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización involucra a aquellas personas que, directa o indirectamente, se dedican a actividades relacionadas con estas sustancias sin la debida autorización y cumplimiento de requisitos previstos en la normativa correspondiente (Asamblea Nacional, 2014).

Esta disposición legislativa implica que todas las personas que se dediquen, directa o indirectamente, a actos como oferta, distribución, compra, tenencia y posesión de sustancias sujetas a fiscalización sin la autorización legal correspondiente pueden enfrentar sanciones penales. Además, estas sanciones se dividen en escalas, desde la mínima hasta la máxima, con el objetivo de establecer una proporcionalidad en la penalización, considerando las cantidades de sustancias involucradas.

Por ejemplo, la escala varía según la cantidad de sustancia, donde una persona encontrada en posesión de 10 gramos de marihuana puede recibir una sanción diferente a otra que sea descubierta con un kilogramo de la misma sustancia. La diferencia radica en la consideración de factores como la posible adicción y la escala del tráfico, distinguiendo entre un consumidor ocasional y un traficante que distribuye la droga a gran escala.

Elementos del tipo penal

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18, establece que una infracción penal es una conducta que cumple con los criterios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Asamblea Nacional, 2014). Es crucial resaltar que la existencia de diversos elementos constitutivos es fundamental para considerar una acción como infracción. A continuación, se detallan estos elementos:

Tipicidad:

La tipicidad implica la adecuación de una acción o hecho a la descripción de una conducta previamente establecida por la ley. En otras palabras, para que una acción o hecho sea considerado como infracción, debe ser típico y estar expresamente señalado en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014).

Según Muñoz Conde, la tipicidad es la conformidad de un hecho con lo prescrito en la ley penal, resaltando el principio de legalidad, que sostiene que solo los hechos tipificados en la ley pueden considerarse como delitos (Muñoz, 2006). En este contexto, el delito de tráfico ilícito de sustancias, al vulnerar el derecho constitucional y humano a la salud, se destaca como penalmente relevante y típico.

La tipicidad en derecho penal se refiere a la adecuación de la conducta de una persona a lo establecido en la norma penal. En otras palabras, para que una acción sea considerada como delito, debe encajar o ajustarse a la descripción legal de un tipo penal específico. Aquí se presentan algunas perspectivas de diversos autores sobre la tipicidad:

- **Hans Welzel:** Jurista alemán, es conocido por su teoría finalista de la acción. Para él, la tipicidad se relaciona con la finalidad o propósito subjetivo del autor al cometer el delito. La acción es típica si el autor realiza la conducta con la finalidad descrita en la ley.
- **Claude Radbruch:** Jurista y filósofo alemán, propuso la teoría de la tipicidad normativa. Según esta perspectiva, la tipicidad se evalúa en función de la concordancia entre la conducta del autor y la norma penal. La acción es típica si se ajusta a la descripción legal.
- **Ernst Beling:** Jurista alemán, introdujo la idea de la tipicidad conglobante. Esta teoría sostiene que no solo se debe considerar la adecuación individual de cada elemento de la conducta al tipo penal, sino también la adecuación global de la conducta en su conjunto.
- **Claus Roxin:** Jurista alemán, desarrolló la teoría de la acción finalista normativa. Según esta perspectiva, la tipicidad se refiere a la correspondencia entre la acción y la descripción legal, y la acción es típica si el autor realiza la conducta con la finalidad establecida en la norma.

- **Zaffaroni y Pierangeli:** Juristas argentinos, han contribuido con la teoría de la tipicidad conglobante. Se centran en evaluar no solo la adecuación individual de cada elemento, sino también la adecuación global de la conducta al tipo penal.
- **Jescheck:** Jurista alemán, propuso la teoría de la tipicidad conglobante finalista. Considera la finalidad subjetiva del autor y la adecuación global de la conducta al tipo penal.

Las diversas teorías sobre la tipicidad comparten la idea central de que la conducta debe ajustarse a la descripción legal de un tipo penal para ser considerada como delito. Sin embargo, difieren en la forma en que abordan aspectos como la finalidad subjetiva del autor y la evaluación global de la conducta. Estas teorías han influido en el desarrollo del derecho penal y han sido objeto de debate y discusión en la doctrina jurídica.

Antijuricidad

La antijuricidad abarca lo incorrecto, lo ilícito, lo que va en contra de la ley. En el marco de la ley penal, los administradores de justicia y los operadores legales deben identificar las conductas opuestas al ordenamiento jurídico, ya que estas podrían ser consideradas como delitos, siempre y cuando cumplan con los elementos del delito.

En el contexto legal, la antijuricidad se refiere a la contravención de la ley o la ilegalidad de una conducta. En el caso del tráfico de sustancias estupefacientes, la antijuricidad se centra en la violación de las leyes que prohíben la producción, distribución, posesión o consumo de sustancias controladas. Aquí hay algunos puntos importantes relacionados con la antijuricidad en temas de tráfico de sustancias estupefacientes:

- **Marco Legal y Prohibición:** La antijuricidad se origina en la prohibición legal expresa de ciertos actos relacionados con sustancias estupefacientes. La mayoría de los países cuentan con leyes que prohíben el tráfico, la venta, la posesión y el consumo no autorizado de estas sustancias debido a los riesgos para la salud pública y la seguridad.
- En el caso específico del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la antijuricidad se manifiesta al oponerse a la ley y al lesionar el bien jurídico protegido, que en este caso es la salud. La legislación positiva es esencial para normar estas conductas penalmente relevantes, y el delito de tráfico de sustancias se encuentra expresamente tipificado en el Artículo 220 del COIP, destacando la antijuricidad como una característica fundamental.
- **Convenciones Internacionales:** La antijuricidad en el tráfico de sustancias también puede estar vinculada a tratados y convenciones

internacionales que prohíben la producción y distribución no autorizadas de sustancias controladas. Ejemplos incluyen la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

- **Delitos Penales:** El tráfico de sustancias estupefacientes generalmente se considera un delito penal. La antijuricidad surge cuando una persona realiza actividades que están expresamente prohibidas por la ley, como la venta ilegal, la distribución o la fabricación de drogas.
- **Responsabilidad Penal Objetiva:** La antijuricidad también puede basarse en la responsabilidad penal objetiva, lo que implica que la mera participación en ciertas actividades ilícitas, independientemente de la intención criminal, puede considerarse antijurídica.
- **Gradación de la Antijuricidad:** La gravedad de la antijuricidad puede variar dependiendo de factores como la cantidad de sustancias involucradas, la participación en actividades organizadas, la presencia de circunstancias agravantes (como la participación de menores) o atenuantes.
- **Excepciones y Regulaciones Específicas:** Algunas jurisdicciones pueden permitir excepciones o regulaciones específicas para el uso medicinal o científico de ciertas sustancias estupefacientes. En estos casos, el tráfico no autorizado sigue siendo antijurídico, pero puede haber matices legales relacionados con el propósito y la autorización.

Culpabilidad

La culpabilidad, como tercer elemento de la infracción penal, se refiere a la imputabilidad de una persona para considerarla responsable penalmente. Según el COIP, para que alguien sea considerado responsable penalmente, debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta (Asamblea Nacional, 2014).

La culpabilidad es un elemento subjetivo que evalúa la conducta del sospechoso para determinar su grado de participación y su culpabilidad. En este contexto, el sospechoso actúa con conocimiento de la antijuricidad, es decir, es consciente de que está actuando en contra de lo establecido en la ley y puede ser objeto de sanciones tipificadas en la legislación.

La culpabilidad, al ser parte del sistema subjetivo de la persona, se integra en la intención de realizar una acción específica, y para el delito de tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, la intención de traficar es esencial para considerar la comisión del ilícito descrito en el Artículo 220 del COIP.

En el contexto legal, la culpabilidad en los delitos de tráfico de sustancias generalmente se evalúa a través de elementos específicos relacionados con la

intención y responsabilidad del acusado. Aquí hay algunos aspectos clave a considerar:

- **Elemento Mental (*Mens Rea*):** La culpabilidad en delitos de tráfico de sustancias a menudo requiere la demostración de un elemento mental criminal, es decir, la intención consciente de cometer el delito. Esto implica probar que el acusado tenía conocimiento de la naturaleza ilícita de la sustancia y la intención de participar en actividades de tráfico.
- **Conocimiento de la Naturaleza Ilícita:** La legislación suele exigir que el acusado sea consciente de que está traficando con sustancias ilegales. Este conocimiento puede basarse en evidencia de que el acusado sabía que la sustancia era controlada o prohibida por la ley.
- **Prueba de la Transacción:** En muchos casos, se requerirá evidencia de que el acusado participó en actividades de tráfico, como la compra, venta, distribución o transporte de sustancias prohibidas.
- **Causalidad:** La relación causal entre las acciones del acusado y el delito también puede ser un factor clave. Debe demostrarse que las acciones del acusado fueron una causa directa o contribuyeron significativamente al tráfico de sustancias.
- **Condiciones Agravantes o Atenuantes:** Factores adicionales, como la participación en actividades organizadas, la posesión de grandes cantidades de sustancias, la participación de menores o la existencia de antecedentes penales, pueden afectar la culpabilidad y la gravedad de las sanciones.
- **Responsabilidad Penal y Circunstancias Personales:** La culpabilidad también puede estar vinculada a la capacidad mental del acusado para comprender la naturaleza y calidad ilícita de sus acciones. En algunos casos, se pueden considerar circunstancias atenuantes, como la falta de capacidad mental o la coacción.

En casos de tráfico de sustancias, la defensa y la acusación presentarán pruebas para respaldar sus argumentos, y la determinación de la culpabilidad se realizará en función de la evaluación de estas pruebas por parte del Tribunal.

La incidencia del entorno social para el consumo de sustancias estupefacientes

A lo largo de la historia, la percepción de la sociedad hacia el consumo de sustancias estupefacientes ha experimentado variaciones significativas. Desde el siglo XX, han surgido diferentes enfoques sobre la aceptación de este consumo, considerándolo una problemática que afecta a las sociedades actuales. En respuesta a esto, varios Estados han implementado estrategias

para abordar la situación, reconociendo que está influenciada por factores sociales, económicos, culturales y personales (Molina-Mancilla, 2008).

La creciente preocupación de los Estados se centra en la intensificación de los niveles de consumo y sus consecuencias en la salud integral de las personas, siendo esta la principal motivación para reducir el consumo de sustancias estupefacientes en sus territorios. A pesar de ello, se observa una falta de conciencia en las sociedades contemporáneas sobre los riesgos asociados con este consumo, evidenciando un inicio temprano en edades juveniles (Molina-Mancilla, 2008).

El consumo de sustancias estupefacientes se remonta a la historia misma de la humanidad, integrándose en diversas sociedades y culturas con propósitos lúdicos, productivos o terapéuticos. Ejemplos como el uso del opio y el cannabis en culturas orientales para fines analgésicos y estupefacientes, así como su aplicación en actividades productivas como la industria textil, ilustran la variedad de concepciones religiosas y culturales que rodean estas sustancias (Molina-Mancilla, 2008).

Investigaciones señalan la conexión entre aspectos sociales y el consumo de sustancias, especialmente en adolescentes, revelando relaciones significativas entre factores psicosociales y el consumo de drogas. Individuos con mayor fortaleza en estos aspectos presentan menor incidencia en el consumo. Problemas psicosociales como baja autoestima, depresión y ansiedad se identifican como factores de riesgo importantes en el análisis del consumo de sustancias estupefacientes (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

Desde una perspectiva tradicional, se considera que los problemas psicosociales impactan en el bienestar y la satisfacción de los seres humanos. La autoestima se posiciona como un elemento crucial, ya que su alteración se asocia con la aparición de problemas (Pontón & Rivera, 2013). Se ha informado que los entornos familiares, educativos y laborales desempeñan un papel determinante en los niveles de autoestima de los individuos, estableciendo una relación directa con el consumo de drogas legales y sustancias sujetas a fiscalización. La autoestima social emerge como un componente esencial en la prevalencia del consumo de drogas en las personas (Molina-Mancilla, 2008).

El consumo de drogas y la salud pública

La Constitución del 2008 prohíbe expresamente criminalizar a los drogadictos, respondiendo a la necesidad de reforzar diversas políticas públicas. El CONSEP, a través de la resolución 001-CD-2013, establece límites para transporte y consumo de alcaloides en Ecuador. Penaliza el comercio por debajo de umbrales de consumo, rechazando el uso excesivo.

La tabla de cantidades máximas se basa en informes técnicos sobre toxicidad, psicología y biología, respaldados por varios ministerios y aplicando la garantía

reglamentaria del artículo 364 de la Constitución, que prohíbe penalizar el consumo de drogas por ser un problema de salud pública.

El COIP, como instrumento legal, modifica los tipos penales de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas eliminando su parte punitiva. No obstante, readapta lo derogado en sus artículos 219 al 228, dentro de la sección de delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. El artículo 220 del COIP, sobre el tráfico ilícito, contradice el artículo 364 de la CRE.

Las adicciones son un problema de salud pública, y el Estado debe desarrollar programas coordinados para controlar el consumo de sustancias sin vulnerar derechos constitucionales ni criminalizar.

Según la Asamblea Constituyente (2008), el artículo 220 del COIP es emblemático al establecer criterios que distinguen entre pequeños y grandes narcotraficantes, creando un nuevo estándar no solo para condenados por la ley 108, sino también para quienes están bajo esas condiciones.

Las cantidades permitidas

Con el propósito de combatir el tráfico ilícito de sustancias, el Estado ecuatoriano ha definido en el COIP sanciones para quienes violen las normas. El sistema de salud, evitando la criminalización de los dependientes de drogas, ha instaurado una tabla para cumplir con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha creado la resolución 001-CONSEP-CD-13 que establece los gramos permitidos para los consumidores.

Tabla 1
Gramos permitidos

RESOLUCIÓN 001-CONSEP-CD-2013	
Marihuana	10 gramos
DMAmetilendioxi-fenetilamina (ÉXTASIS)	0.015 gramos
Anfetaminas	0.040 gramos
Clorhidrato de Cocaína	1 gramos
Pasta base de Cocaína	2 gramos
Heroína	0.1 gramos
MDA Metilendioxi-fenetilamina	0.015 gramos

Nota: Extraído de CONSEP (2015)

Estos límites se convierten en un umbral para aquellos adictos que superan la tabla, enfrentando las consecuencias de la criminalización, judicialización y sanción correspondiente.

Tabla 2
Sustancias Psicotrópicas

Escala (Gramos) Peso neto	Pasta base de Cocaína		Heroína		Heroína	
	Mínimo	Mínimo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Alta escala	>50	>0.2	>0.2	2000	>300	10.000
Gran escala	>2.000	>20	>20		>10.000	
Mediana escala	>2	>0.1	>0.1	50	>20	300
Mínimo escala	>0	>0	>0	2	>0	20

Fuente: (CONSEP, 2015)

Políticas públicas adoptadas por el Estado ecuatoriano

A lo largo de la historia de Ecuador, la estrategia en relación con sustancias estupefacientes se ha fundamentado en la adhesión a acuerdos internacionales. Este enfoque tuvo sus raíces en la conferencia de la Comisión Internacional del Opio en Shanghái (China) en 1909, auspiciada por los Estados Unidos durante la presidencia de Theodore Roosevelt. En 1912, se llevó a cabo la Convención Internacional de Opio, marcando la primera vez que los Estados Unidos encabezaron la lucha contra las drogas. Ecuador ratificó esta Convención en 1934. Posteriormente, en 1961, ratificó la Convención sobre Estupefacientes, seguida por el Convenio de Sustancias Psicotrópicas en 1971 y la Convención de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en 1988. Estos pactos internacionales constituyen los pilares más significativos del derecho internacional en las políticas antidrogas (Cuenca-Quiñonez & Luna-Polo, 2016; García-Peña & ParraCortés, 2018; Paladines, 2017a; Maier, 2010).

Este contexto ha propiciado la formulación de diversas normativas en Ecuador. La Ley sobre el tráfico de materias primas, drogas y preparados estupefacientes fue promulgada en 1958, seguida por la Ley para el Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes en 1970, reemplazada posteriormente por la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1974. Esta última estuvo en vigor durante 13 años y fue sustituida en 1987 por la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual a su vez fue reemplazada en 1990 por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, conocida como la Ley 108 (Beriain, 2018; García-Peña & ParraCortés, 2018).

Con la implementación de la Carta Magna de Montecristi, se introdujeron nuevos enfoques en el país. El artículo 364 de la Constitución destaca que la adicción a sustancias psicotrópicas y estupefacientes debe ser considerada como un problema de salud pública. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad de ejecutar programas de información y control para sustancias adictivas, tanto legales como el alcohol y el tabaco, así como para sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Se convierte en una prioridad del Estado ecuatoriano

proporcionar terapias de rehabilitación a personas con problemas de adicciones, subrayando la inadecuación de la judicialización del consumo y la violación de derechos constitucionales (García-Peña & Parra-Cortés, 2018).

A pesar de los esfuerzos realizados por Ecuador desde los primeros años del siglo pasado en términos de políticas de control y prevención del microtráfico, ha participado y suscrito diversos acuerdos tanto bilaterales como multilaterales. A pesar de la implementación de varias leyes para controlar y erradicar el tráfico y microtráfico de sustancias, los resultados han sido poco alentadores.

Ahora bien, con la emisión de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida en 2019, aborda la complejidad de definir el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, destacando su relación con el concepto de droga. La sentencia destaca que los umbrales establecidos por el CONSEP no son herramientas jurídicas absolutas. Los Jueces de Garantías Penales tienen la obligación de verificar la intencionalidad de tráfico, permitiendo que otras pruebas en los procesos penales sean consideradas.

La decisión resalta la constitucionalidad de los umbrales según el artículo 364 de la Constitución. Sin embargo, indica que no son suficientes para demostrar el delito de tráfico, y superarlos no implica automáticamente ser considerado traficante. Esto dificulta la labor de las instituciones estatales al investigar y perseguir delitos, generando incertidumbre sobre la intencionalidad de los individuos sorprendidos con cantidades superiores a los umbrales.

La sentencia plantea el riesgo de vulneraciones a los derechos de los consumidores, sugiriendo que puedan ser considerados enfermos en lugar de delincuentes. La falta de sustento científico en las cantidades establecidas por el CONSEP podría inducir a errores judiciales, sentenciando a consumidores y creando un precedente jurídico negativo.

Desde la perspectiva de Daniel Rafecas, se destaca la importancia de que una conducta prohibida cause un daño real para tipificarla penalmente. Luigi Ferrajoli aborda la ambigüedad entre moral y derecho, señalando que la penalización de la tenencia para consumo personal carece de justificación si no hay lesión significativa del bien jurídico.

Rafecas advierte sobre la necesidad de evitar la selectividad penal discrecional y el aumento de casos irrelevantes en el ámbito penal. La sentencia, en su conjunto, destaca la importancia de considerar no solo los umbrales establecidos sino también la intencionalidad y el daño real al bien jurídico para evitar consecuencias injustas y preservar la justicia en el sistema legal.

De igual forma, Luzón (2016) sostiene que la Normativa Penal se fundamenta en valoraciones positivas o negativas, es decir, en aprobar o desaprobar. La Norma Jurídico Penal es valorada doblemente, primero positivamente cuando protege un bien jurídico y, segundo, negativamente cuando sanciona una conducta que

vulnera dicho bien. Dichas valoraciones son cruciales para configurar un injusto penal, ya que se requiere tanto un disvalor de resultado (lesión o puesta en peligro de un bien jurídico) como un disvalor de acción (quebrantamiento personal de la norma).

Rafecas (2021) señala que la configuración de un injusto penal exige la presencia mínima de ambos disvalores. Sin la concurrencia de uno de estos requisitos, no se configura el injusto penal ni se activa el poder punitivo estatal. En el caso específico del microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización, se argumenta que este lesiona y pone en peligro bienes jurídicos fundamentales como la salud individual y colectiva, así como la vida de las personas.

A pesar de las modificaciones legales, como el endurecimiento de penas y la promulgación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, la problemática del microtráfico y consumo de drogas persiste y se agrava. Esto se atribuye a la robusta estructura de las grandes bandas delictivas y las cuantiosas ganancias que obtienen.

La dificultad radica en implementar políticas públicas eficaces y una normativa penal verdaderamente efectiva para abordar esta compleja situación social, especialmente en entornos donde factores como la pobreza y la desorganización familiar complican aún más la erradicación o reducción de esta problemática a nivel global.

La eliminación de la Tabla de Consumo: ¿Qué implica?

La derogación de tabla establecida mediante resolución 001-CONSEP-CD en mayo de 2013 durante la presidencia de Rafael Correa en Ecuador. La cual estaba basada en análisis de toxicidad y estudios psicológicos y biológicos del Ministerio de Salud Pública, fijaba las cantidades máximas de droga que una persona podía llevar para ser considerada consumidora y no expendedora. Por ejemplo, permitía hasta 10 gramos de marihuana, entre otras cantidades para diferentes sustancias.

La derogación de la tabla ocurrió el 24 de noviembre de 2023, bajo la presidencia de Daniel Noboa, en cumplimiento de sus promesas de campaña. Esta tabla establecía límites que distinguían a los consumidores de los vendedores¹, siendo

¹ Citaremos un ejemplo práctico sobre la tenencia de sustancias estupefacientes

En Ecuador, se introdujo la tabla de consumo de drogas; sin embargo, esta no está respaldada por ninguna ley, generando lagunas legales. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 220, establece que es responsabilidad del organismo encargado de la política de drogas definir dos tablas.

La primera establece los límites de posesión de sustancias para consumo personal, eximiendo de delito aquellos casos que no superen estos límites.

La segunda tabla clasifica las cantidades incautadas, determinando el grado del delito: mínimo, mediano, alto o gran escala.

los primeros exentos de prisión y los segundos enfrentando penas de uno a 13 años de cárcel, según el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

Aunque la tabla pretendía diferenciar entre consumidores y vendedores, se señala que algunos microtraficantes se aprovechaban de los límites establecidos

Es crucial señalar que la Corte Constitucional, en la sentencia No. 7-17-CN/19 del 2 de abril de 2019, dictamina que esta tabla, que regula la tenencia y posesión de drogas, se ajusta al artículo 364 de la Constitución.

El Poder Legislativo delega esta regulación a otro organismo, como sucedió con el ex CONSEP, según el artículo 132, numeral 6. Esto permite a la Asamblea Nacional otorgar funciones a entidades públicas para el control y regulación, garantizando la seguridad jurídica al no alterar lo establecido previamente.

Sin embargo, el consumo excesivo de drogas no puede justificar la impunidad, ya que detectar si la droga es realmente para consumo personal puede generar inconsistencias jurídicas.

Antecedentes del Caso

El 20 de julio de 2022, aproximadamente a las 12:45 p.m., en el cantón San Miguel, plaza 10 de enero, los ciudadanos A. JEYNS RAMIRO y CH. JOSÉ LUIS fueron aprehendidos. A. Jeyns, al conducir un vehículo propiedad del Abogado Víctor Vela sin las placas delanteras, fue detenido por la policía nacional. Después de dar la justificación, se solicitó la inspección del vehículo.

Durante la inspección, se identificaron varios objetos, incluyendo una maleta y una funda transparente con una sustancia verdosa, posiblemente marihuana. También se encontró un frasco de vidrio con sustancia verdosa y otro recipiente con marihuana, según el parte policial. El peso total incautado fue de 86.98 gramos y 25.67 gramos de marihuana. Los ciudadanos fueron detenidos y puestos a disposición de la fiscalía y la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, iniciándose la instrucción fiscal en procedimiento directo por el presunto delito tipificado en el artículo 220, numeral primero, literal b, del COIP.

En la Instrucción Fiscal, el agente fiscal, según el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó análisis químico y examen psicosomático. Designó al perito Dr. Roberth Alexander Loor Maquines y solicitó la devolución del vehículo ingresado como evidencia.

En la Audiencia Procedimiento Directo, conforme al artículo 640 del COIP, por presunto tráfico ilícito de sustancias, compareció Fiscalía, representada por el agente fiscal y los procesados, A. G. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS, con la defensa técnica del Abogado Andrés V.

El agente fiscal relató que, al detener a Jeyns A. por no tener las placas delanteras, se encontraron sustancias en el vehículo. Tras analizar los elementos de convicción y considerando la sentencia de la Corte Constitucional 7-17-CN/19 de 30 de abril de 2019, que establece que superar las cantidades máximas no constituye tenencia y posesión del tipo penal, Fiscalía se abstuvo de acusar a A. Jeyns Ramiro. Respecto a José Luis Ch., se emitió un dictamen abstentivo al no existir suficientes elementos de convicción.

El abogado de los procesados respaldó la decisión de Fiscalía, argumentando la concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional y el Artículo 364 de la Constitución.

En este contexto, la Administradora de Justicia recordó el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia según la Constitución. Se resaltó el principio de seguridad jurídica y el papel del sistema procesal acusatorio.

Finalmente, basándose en la falta de acusación de Fiscalía y sin consulta al Fiscal superior por el tiempo de la pena, se emitió un auto de sobreseimiento para A. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS, respaldado en el artículo 640,7 del Código Orgánico Integral Penal COIP.

para ser clasificados como consumidores en caso de detención. La situación se complica porque, el problema no es criminalizar a los adictos, sino abordar el tráfico, independientemente de la cantidad, ya que antes de la tabla, los adictos eran a menudo criminalizados y enviados a la cárcel por posesión mínima de droga.

La falta de acción del Estado para controlar la estructura macro que permite la presencia de sustancias estupefacientes, advirtiéndose la necesidad de clínicas públicas para la atención de adictos y la inaccesibilidad de servicios privados para la mayoría.

Hay que destacar la importancia del tratamiento psicológico o el internamiento en centros especializados para abordar la adicción, es menester ofrecer apoyo y comprensión a los adictos en lugar de juzgarlos, ya que la adicción es una enfermedad con cambios físicos, emocionales y conductuales.

La derogación de la tabla en Ecuador ha reavivado el debate sobre la criminalización de adictos, la eficacia de las medidas para abordar el tráfico y consumo de drogas, y la necesidad de recursos y atención adecuada para quienes enfrentan problemas de adicción.

La Salud pública como un derecho humano

La salud pública desempeña un papel fundamental en los casos vinculados a drogas, ya que se ocupa tanto de los aspectos individuales como de los impactos colectivos derivados de los problemas de adicción y consumo de sustancias. A continuación, se resalta la importancia de la salud pública en estos contextos:

Prevención y Educación:

- La salud pública se enfoca en prevenir el consumo de drogas mediante programas educativos que informan sobre los riesgos asociados y promueven conductas saludables.
- Las campañas de concienciación y prevención contribuyen a disuadir a las personas, especialmente a los jóvenes, de involucrarse en el consumo de drogas.

Identificación y Tratamiento:

- La salud pública trabaja en la detección temprana de personas con problemas de adicción y facilita el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación.
- Los programas de tratamiento buscan brindar apoyo integral, incluyendo servicios médicos, psicológicos y sociales, para abordar los problemas de salud vinculados al consumo de drogas.

Reducción de Daños:

- Los enfoques de salud pública incorporan estrategias de reducción de daños que buscan minimizar los riesgos para la salud de aquellos que ya consumen drogas.
- Programas como el intercambio de agujas, la distribución de naloxona para revertir sobredosis y las pruebas de VIH son ejemplos de estrategias de reducción de daños.

Enfoque en Grupos Vulnerables:

- La salud pública se preocupa por los grupos más vulnerables, como personas sin hogar, individuos con enfermedades mentales y jóvenes en situaciones de riesgo.
- Se abordan las disparidades sociales y económicas que pueden contribuir al consumo de drogas en ciertas poblaciones.

Investigación y Recopilación de Datos:

- La salud pública realiza investigaciones para comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema del consumo de drogas, identificando tendencias y factores de riesgo.
- La recopilación de datos epidemiológicos permite a los responsables de la salud pública adaptar estrategias y políticas basándose en la evidencia.

Despenalización y Enfoques de Salud Pública:

- Algunas políticas de salud pública abogan por la despenalización del consumo de drogas, centrándose en la rehabilitación en lugar de la criminalización.
- Buscan equilibrar la aplicación de la ley con enfoques de tratamiento y prevención para abordar el problema de manera más efectiva.

Colaboración y Coordinación:

- La salud pública impulsa la colaboración entre diferentes sectores, como la salud, la educación, la aplicación de la ley y la sociedad civil, para abordar de manera integral el consumo de drogas.

La salud pública desempeña un papel esencial al enfrentar los problemas asociados con el consumo de drogas, centrándose en la prevención, detección temprana, tratamiento, reducción de daños y enfoques equitativos para mejorar la salud de la población en general.

Con lo *ut supra* señalado se observa que la salud pública representa un bien jurídico protegido que garantiza una serie de derechos fundamentales.

Según García Ramírez en el caso de las drogas:

La salud es el bien jurídico tutelado y cuando existan situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable un derecho individual viene a convertirse en un derecho social comúnmente a todos aquellos porque efectivamente la necesitan y lo aprovechan porque un determinado número de ellos pueden necesitar (García, 2006).

En el Ecuador existen grandes conflictos por el tema de consumo de drogas, es por ello, que la Constitución determina que la adicción es un problema de salud pública, por lo que establece ciertos mecanismos para una posible solución. El artículo 364 obliga al Estado a buscar formas de no criminalizar el consumo de drogas, buscando una rehabilitación de estos grupos sociales.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador mediante la sentencia N° 006-12-SCN-CC, caso Nro. 0015- 11-CN, argumento en el problema jurídico ¿Cuál es el bien jurídico tutelado en los delitos de narcotráfico?

Los delitos de narcotráfico se constituyen en delitos contra la salud pública y se los considera ilícitos de riesgo abstracto y de consumación anticipada por lo que resulta indiferente al ordenamiento jurídico la eventual lesión o perturbación física o psíquica de las personas que llega a consumir la droga (Caso 0015-11-CN, 2012).

La salud pública busca identificar y satisfacer las necesidades de la sociedad, estableciendo el grupo de personas adictas a drogas y otras sustancias con la finalidad de dirigir una atención y reparación integral a cada grupo desprotegido.

El enfoque de la salud pública busca intervenir ampliamente dentro del medio ambiente como en la conducta individual de las personas para proteger a los individuos y a las comunidades para que puedan sentirse en un entorno digno y seguro donde sus intereses puedan ser acogidos y reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.4. Discusión

A lo largo de los años, Ecuador ha pasado por varias fases de reforma legislativa y política en respuesta a las complejidades del control de drogas, el tráfico ilícito y el consumo. Estas reformas se han centrado en distinguir entre consumidores, pequeños traficantes y grandes narcotraficantes, con el objetivo de aplicar sanciones proporcionales y evitar la criminalización del consumo.

Una de las reformas más significativas se implementó con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, que reemplazó las disposiciones criminales de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108), estableciendo criterios más claros para la imposición de

penas y despenalizando el cultivo para uso personal de plantas con propiedades psicoactivas. Además, el COIP introdujo un sistema de umbrales para diferenciar entre usuarios y pequeños traficantes, aunque la aplicación práctica de este sistema ha enfrentado desafíos, con jueces tendiendo a criminalizar la posesión sin distinción (Transnational Institute, 2014).

Adicionalmente, las políticas de drogas en Ecuador han buscado abordar el problema desde una perspectiva de salud pública y derechos humanos, como se evidencia en la Constitución de 2008 y en esfuerzos recientes para reformar la legislación vigente. La propuesta de una Ley Orgánica de Prevención Integral de Drogas y Uso de Sustancias Sujetas a Fiscalización, presentada en 2015, busca establecer un marco institucional para el control de drogas y sustancias controladas, promoviendo un enfoque integrado para su prevención y consumo.

La situación carcelaria en Ecuador, exacerbada por la Ley 108, ha sido otra área de preocupación, con un porcentaje significativo de la población carcelaria detenida por delitos de drogas, reflejando un vínculo directo entre pobreza, crimen y encarcelamiento. La amnistía para "mulas" del tráfico de drogas y la implementación del COIP han contribuido a aliviar esta situación, liberando a miles de personas y señalando un cambio hacia políticas más compasivas (Transnational Institute, 2014).

Estos pasos hacia la reforma reflejan un reconocimiento por parte de Ecuador de que las políticas de drogas no solo son un asunto de seguridad sino también de salud pública, derechos humanos y desarrollo social. La evolución de la política de drogas en Ecuador destaca la importancia de adaptar las respuestas legislativas y de política pública a las realidades complejas del consumo y tráfico de drogas, priorizando el bienestar humano y la proporcionalidad en el sistema de justicia (Paladines, 2015).

1.5. Conclusiones

Basado en cuatro ejes detallamos como conclusiones:

1. *Necesidad de Reformas Legislativas:* La constatación de la falta de claridad en la Normativa Penal ecuatoriana respecto al tratamiento de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización revela la urgencia de reformar los Artículos 220 y 60 Numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. A pesar de la demanda constitucional de un trato diferenciado para estos consumidores, la falta de precisiones conduce a la judicialización del consumo, generando una necesidad imperiosa de cambios legislativos para salvaguardar derechos constitucionales.
2. *Enfoque de Rehabilitación en la Lucha contra el Microtráfico:* Se destaca la importancia de adoptar un enfoque de rehabilitación en la lucha contra

el microtráfico. La propuesta de reformar la legislación busca establecer medidas que permitan a personas sentenciadas por microtráfico, demostrando adicción a sustancias, acceder a tratamientos toxicológicos. Esta perspectiva busca no solo sancionar, sino también rehabilitar, ofreciendo soluciones efectivas para superar la dependencia y contribuir a la solución de la problemática.

3. *Vínculo entre Drogadicción y Crimen Organizado*: Se identifica la conexión entre la drogadicción y la participación en actividades del crimen organizado, especialmente en el contexto del microtráfico. La vulnerabilidad de las personas afectadas por adicciones las hace fácilmente reclutables por bandas criminales dedicadas al tráfico de drogas. La reforma propuesta en los Artículos 220 y 60 busca abordar esta problemática desde su raíz, ofreciendo oportunidades de rehabilitación que disminuyan la participación en actividades delictivas.
4. *Reinserción Social y Contribución al Desarrollo*: La propuesta de reforma busca no solo castigar, sino también facilitar la reinserción social de los adictos mediante una combinación de penas privativas y no privativas de libertad. Se aspira a transformar a aquellos que han sido procesados y sentenciados en ciudadanos rehabilitados, capaces de contribuir al desarrollo de Ecuador. La visión a largo plazo es que estos individuos, tras cumplir sanciones ejemplarizadoras, puedan reintegrarse positivamente en la sociedad, minimizando así el impacto del microtráfico y la violencia en el país.

Referencias Bibliográficas

- ANMAT. (2018). Qué son los estupefacientes y psicotrópicos. Obtenido de http://www.anmat.gov.ar/medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Lex.
- Balabanov, D. (2018). Addict at the table pulls his hand to the syringe with the dose. Copy. iStock. <https://www.istockphoto.com/es/foto/adicto-a-la-mesa-tira-su-mano-a-la-jeringa-con-la-dosis-gm917333680-252374503>
- Bueno, J. (2019). Centro Médico Teknon. Obtenido de <https://www.teknon.es/es/especialidades/bueno-jose/trastornos-psicosomaticos#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20psicosom%C3%A1tic>

o%20hace%20referencia,expresando%20f%C3%ADsicamente%20su%20malestar%20psicol%C3%B3gico.

Caso 0015-11-CN, 006-12-SCN-CC (Corte Constitucional de Transición 19 de enero de 2012).

CONSEP. (2015). Registro Oficial N°586, segundo suplemento 14/09. Quito.

Delito de tráfico ilícito de sustancias ccatolagadas sujetas a fiscalización, 02332-2022-000370 (Unidad Judicial Penal del Cantón San Miguel 22 de julio de 2022).

Diccionario busca palabras. (2018). Busca palabras. Obtenido de <https://www.buscapalabra.com/definiciones.html?palabra=preponderar#resultados>

Echandía, A. (1999). Culpabilidad. Bogotá: Temis S.A.

Espinoza, W. (2009). Delito de tráfico de drogas: actividades conexas y su investigación. San Jose de Costa Rica: Corte Suprema de Justicia.

Expediente 020501819090002, 02332-2019-00342G (Tribunal de Garantías Penales Diciembre de 2021).

Ferrajoli, Luigi. (2018). Escritos sobre derecho penal: nacimiento, evolución y estado actual del garantismo penal, Nicolás Guzmán (coord.), Ed. Hammurabi, Buenos Aires (t. I, p.174).

García, E. (2006). Drogas: análisis jurídico del delito contra la salud. Madrid: Sista.

García-Peña, J., & Parra-Cortés, L. (2018). Políticas criminales contra el microtráfico ¿La represión es la solución? UASB, 131.

Ingrassia, V. (2019). Epilepsia: una de las enfermedades crónicas neurológicas más frecuentes. infobae. <https://www.infobae.com/salud/2019/05/24/epilepsia-una-de-las-enfermedades-cronicas-neurologicas-mas-frecuentes/>

karnstocks. (2017). El traficante de drogas usa un arma para empujar el sobre sobre la mesa al comprador. Depositphotos. <https://depositphotos.com/es/photo/drug-dealer-use-gun-to-push-the-envelope-on-the-table-to-buyer-143734387.html>

Laín, E. (1986). Antropología médica para clínicos. Barcelona: Salvat.

López, M. (2022). Campaña para promover las denuncias contra la extorsión en el país lanza el Gobierno. Alerta Tolima. <https://www.alertatolima.com/noticias/tendencias/campana-para-promover-las-denuncias-contra-la-extorsion-en-el-pais-lanza-el>

- Lúzon Peña, Diego-Manuel. (2016). Derecho Penal. Parte General, 3° ed., ampliada y revisada, B de F, editores, Buenos Aires.
- MedinePlus. (2019). Marihuana. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/marijuana.html>
- Molina, F. (2003). Antijuricidad Penal y Sistemas del Delito. Madrid: Bosch.
- Morales, A. (2018). Qué es objetividad. Obtenido de <https://www.significados.com/objetividad/>
- Muñoz, F. (2006). Teoría General del delito. Bogotá: Temis.
- Nida, A. (2020). El uso indebido de drogas y la adicción. Obtenido de <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/abuso-y-adiccion-las-drogas>
- Rafecas Daniel, (2021). Derecho penal sobre bases constitucionales, ediciones Didot, cap. II, 56-66, cap. II, 67-72, cap. III, 118-124, cap. IV, 159-165.
- Sanitas. (2021). Qué es una enfermedad. Obtenido de <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/prevencion-salud/que-es-una-enfermedad.html#:~:text=La%20enfermedad%20es%20considerada%20como,que%20regulan%20el%20medio%20interno.>
- Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 0007-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Abril de 2019).
- Universidad Europea. (2022). ¿Qué es la evaluación psicológica? Universidad Europea. <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-evaluacion-psicologica/>

